Núm. 9. **Miercoles 21 de Enero de 1852.** **8 cuartos.**

Suscricion particular al Boletin oficial. *Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.*

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

	Rs. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rs. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 de OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 72.

A fin de armonizar el envío de la correspondencia con las órdenes vigentes sobre la materia, he dispuesto que desde 1.° de Febrero próximo, se observen las prevenciones siguientes:

1.° Los Alcaldes, corporaciones y demás dependientes de mi autoridad, pondrán en el sobre de las comunicaciones el sello de su respectiva dependencia.

2.° Incluirán bajo un solo sobre todas las comunicaciones que tengan que dirigir á este Gobierno en un mismo dia.

3.° En lugar de remitir los Alcaldes, como hoy lo hacen, en comunicaciones separadas los partes de tranquilidad, penados, sanidad &c. formen de todos los que guarden el mismo período para su envío, un indice sencillo, siendo como son generalmente dichas noticias ó negativas sin novedad.

4.° Los pliegos de mucho volúmen ó peso los remitirán francos: el importe de este franquicio se le abonará en las cuentas municipales respectivas, prévia confrontacion con los sobres que se recogerán y conservarán en este Gobierno.

Las comunicaciones de los particulares que no vengan francas, quedarán sin curso en las administraciones de correos: lo mismo sucederá con las de oficio que falten á lo prevenido en las disposiciones 1.ª y 4.ª

Y á fin de que llegue á noticia del público y demás personas y corporaciones á quienes compete, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia.

Córdoba 15 de Enero de 1852.—E. G. I., Juan Rodriguez Módenes.

Circular núm. 82.

P y S. P.—A fin de que el dueño de un mulo que ha sido hallado en una de las calles de la ciudad de Montilla, pueda presentarse á reclamarlo ante aquel Sr. Alcalde, llevando la competente justificacion; he dispuesto se anuncie tal hallazgo en este periódico oficial.

Córdoba 14 de Enero de 1852.—E. C. I., Juan Rodriguez Módenes.

Circular núm. 83.

P. y S. P.—Habiéndose encontrado la noche del dia 13 del corriente dos borricos causando daño en una haza que labra en el ruedo de la salud Antonio Moreno Giron, vecino de esta ciudad, los cuales se han depositado en una posada de la misma; he dispuesto se anuncie dicho hallazgo en este periódico oficial para que el dueño de ellos pueda presentarse á reclamarlos ante el Comisario de proteccion y seguridad pública, llevando al efecto la competente justificacion para que se le entreguen luego que satisfaga los daños causados en la sementera en que estaban.

Ministerio de Cultura 2024

Córdoba 16 de Enero de 1852.—E. G. I., Juan Rodriguez Módenes.

Junta Provincial de Beneficencia de Córdoba.

Circular núm. 81.

No habiéndose presentado persona alguna á tomar parte en la oposicion de la plaza de Regente de la Botica de los Hospitales de esta Capital dotada con 4,400 rs anuales y anunciada para el dia 15 del corriente mes, la Junta Provincial de Beneficencia ha acordado señalar nuevamente para dicho acto el 15 de Febrero próximo á las 11 de su mañana en la Sala del Gobierno de esta provincia, á cuyo efecto estará nombrado un Tribunal que examine los actos de los individuos que se opongan, los cuales hallarán en la Secretaría de dicha corporacion el pliego de condiciones facultativas.

Córdoba 16 de Enero de 1852.—E. G. I., Juan Rodriguez Módenes.

Circular núm. 87.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 2 del actual de Real órden me dice lo siguiente.

Escuelas especiales.—No habiéndose determinado en la Real órden circular de 10 de Diciembre último, por quien han de expedirse los títulos de los empleados de las academias de bellas artes y escuelas especiales dependientes de este Ministerio, que estaban antes á cargo de la Direccion general de instruccion pública; la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que corresponde á los presidentes de las citadas academias y á los gefes respectivos de las demás escuelas, la expedicion de los títulos de todos los empleados de las mismas que no pertenezcan á la clase de profesores; siendo tambien de su competencia poner el cumplase, autorizar el decreto mandando dar la posesion y certificar de haber tenido efecto este acto, conforme á lo prevenido en la regla 5.ª de la precitada Real órden. Asimismo ha tenido á bien S. M disponer que en los títulos de los Directores de las espresadas escuelas autorizen la toma de posesion y certifiquen de ella los Gobernadores de las provincias en que se hallen situadas.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para los efectos correspondientes.

Córdoba 19 de Enero de 1852.—E. G. I., Juan Rodriguez Módenes.

ANUNCIOS OFICIALES.

Circular núm. 70.

La Direccion general de lo contencioso de Hacienda pública, con fecha 29 del mes próximo pasado me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice hoy al Vice-presidente del Consejo Real lo que sigue.—Excmo. Sr.—Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por el conde de Altamira con objeto de acreditar su derecho á ser indemnizado de los diezmos que percibia en la villa de Rute y su término alcabalatorio, ó villa de Zambra; S. M. se ha servido declarar: 1.° que el declarante ha justificado completamente el derecho que egercita: 2.° que en su consecuencia sea indemnizado de los diezmos que hubiese percibido en la espresada villa y término: 3.° que se proceda á la liquidacion del haber indemnizable en el modo y forma que determinan las disposiciones vigentes, practicándolas las oficinas de la provincia en el término de cuatro meses para que pueda tener lugar su ultimacion en el período que establece el art. 12 del Real decreto de 15 de Mayo del año último, haciendo constar el interesado por medios legales, que están prevenidos, si percibía el total de los diezmos ó solamente alguna parte ó partes alicuotas y cargas que sobre ellas gravitan ó que ninguna tenian contra si: y 4.° que se comunique esta resolucion al Gobernador de Córdoba, para que dando conocimiento de ella al referido conde de Altamira, disponga se inserte de oficio el aviso conveniente en el Boletin de la provincia como el art. 14 del citado Real decreto ordena. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Y esta Direccion lo trasladó á V. S. para iguales fines.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para que tenga la debida publicidad.

Córdoba 14 de Enero de 1852.—P. A., Francisco J. Manjon.

Circular núm. 84.

Debiéndo construirse un arca de hierro para el servicio de la Tesorería de esta provincia, y habiendo de componerse otra de la misma clase, he resuelto señalar para la subasta de las espresadas obras el dia 30 del corriente mes de doce á una de la tarde en el Despacho de este Gobierno; en el concepto de que el presupuesto se hallará de manifiesto en la Secretaría, y que el remate no tendrá valor hasta la aprobacion del Gobierno.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para la debida publicidad.

Córdoba 16 de Enero de 1852.—P. A., Francisco J. Manjon.

JUNTA DE LA DEUDA DEL ESTADO.

Circular núm. 86.

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 3.° de la ley de 1.° de Agosto último, la Junta ha acordado proceder á la conversion de las diferentes clases de créditos que han de pasar á

Ministerio de Cultura 2024

componer la Deuda amortizable interior, que son á saber:

En la primera clase las láminas de deuda corriente al 5 por 100 á papel: las de deuda provisional, no comprendidas en excepcion del art. 5.° de la ley, los vales no consolidados y las certificaciones de partícipes legos en diezmos por rentas no percibidas, y por los intereses de las cinco sestas partes de la capitalizacion, que no se abonan en metálico; cuyos dueños deseen convertirlas en esta clase de papel.

En la segunda clase, los documentos nominativos y los títulos y residuos al portador de la deuda sin interes y la deuda pasiva y diferida esterior de 1831, cuyos tenedores quisieren convertirla en deuda interior.

La presentacion de estos créditos se hará en las oficinas de la Direccion desde el dia 15 del actual en la forma siguiente.

Los comprendidos en la primera clase los lunes, martes y miercoles de cada semana, que no fueren festivos desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Los pertenecientes á la segunda clase los jueves, viernes y sabados á las mismas horas.

Todos estos créditos deberán contener el siguiente endoso.

A la Direccion general de la deuda para su conversion, la fecha y la firma del que autorice las carpetas; la presentacion se hará con las formalidades establecidas en los artículos 62, 63, 67 y 69 del Real decreto reglamentario de 17 de Octubre del año próximo pasado.

Los modelos de carpetas se hallarán de manifiesto á la entrada de las oficinas de la Direccion, y las carpetas se espenderán en la portería del mismo Establecimiento desde el dia 11 del actual.

Los poseedores de créditos de deuda corriente al 5 por 100 á papel negociable pertenecientes á patronatos de legos, vínculos ó mayorazgos, antes de presentarlos á convertir, deberán justificar haber sido declarados de libre disposicion con arreglo á las leyes vigentes.

Los créditos de la espresada clase de deuda no negociable correspondientes á fundaciones cuyos bienes estuvieren aplicados en todo ó en parte á objetos de beneficencia ó enseñanza pública, deberán presentarse por sus legítimos patronos ó administradores, ó por persona que los represente, cuyas cualidades deberán acreditar en forma legal, en el concepto de que la conversion se hará en inscripciones nominativas transferibles, y antes de verificar la entrega de ellas se dará el oportuno aviso á los Ministerios respectivos.

En igual forma se efectuará la conversion de créditos correspondientes á los Ayuntamientos ú otras corporaciones análogas, y tambien deberá preceder á su entrega el aviso que ha de darse al Ministerio que corresponda.

Para las transferencias de estas inscripciones nominativas, ademas de las formalidades que estan prevenidas para estos casos deberá preceder siempre la correspondiente Real órden espedida por el Ministerio de quien dependa la corporacion, instituto ó fundacion respectiva, autorizando la enagenacion, y en este caso se realizará la conversion entregando al comprador títulos al portador de deuda amortizable como á los demás acreedores, en conformidad á lo resuelto en Real órden de 31 de Diciembre del año próximo pasado.

Madrid 3 de Enero de 1852.—Gabriel de Aristizabal Reutt.—Es copia, Aristizabal.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 62.

Con arreglo á lo prevenido en Real órden de 7 de Junio de 1850, los ejercicios de oposicion á las Escuelas vacantes de instruccion primaria en esta provincia tendrán lugar en el mes de Febrero próximo, habiendo determinado la Comision que den principio desde las 9 de la mañana del dia 16 en el Gobierno provincial. Las mencionadas vacantes son:

DE NIÑOS.

La escuela superior de Rute con 6666 rs. de dotacion, 600 para casa y local de la escuela, pagaderos por trimestres de fondos municipales y derecho á las retribuciones de los niños pudientes, que no se fijan por ser escuela de nueva creacion.

La superior de Palma del Rio, con 5000 rs. de dotacion, 500 para casa y local de escuela y las mismas prerrogativas que la anterior.

La elemental de la Rambla con 5000 rs. de dotacion, pagaderos en la misma forma, y derecho á las retribuciones que no se fijan por ser escuela de nueva creacion.

La elemental de Bujalance con 5000 rs. de dotacion, casa para la escuela y habitacion del Profesor, é iguales derechos que la anterior.

La elemental de Palma del Rio con 4000 rs. de dotacion, 400 para casa y local de la escuela y las mismas prerrogativas.

La elemental de Valenzuela con 3000 rs. de dotacion, 200 para casa y local de la escuela y las mismas condiciones que la precedente.

La de Carcabuey con 3000 rs. de dotacion, 300 para casa y local de la escuela, y las retribuciones de los niños pudientes que ascenderán á 900 rs. anuales.

La de Encinasreales con 3000 rs. de dotacion, 500 para casa y local de la escuela, y las retribuciones que ascenderán á 600 rs. por año.

DE NIÑAS.

La de Montoro con 3333 rs. de dotacion, 400 para casa y local, y derecho á las retribuciones que no pueden fijarse por ser escuela de nueva creacion como las que siguen.

Ministerio de Cultura 2024

La de Villanueva de Córdoba con 2667 rs., 300 para casa y local, y las mismas prerogativas indicadas.

Las de Belméz, Carcabuey, Carpio, Fuenteobejuna, Montalvan, Almedinilla y Palenciana con las dotaciones de 2000 rs. anuales, 300 para casa y local de las escuelas, y los mismos derechos que las precedentes.

Las de Encinasreales y Santaella con 2000 rs. de dotacion, 400 para alquiler de casa y local de escuela é iguales condiciones.

La de Pedroche con 2000 rs. dotacion, 200 para casa y local de escuela, y las mismas prerogativas.

La de Montemayor con 2000 rs. de dotacion, 280 para casa y local de la escuela y las demás condiciones de costumbre.

Las escuelas elementales de la Rambla y de Palma, se proveerán precisamente en maestros que hayan obtenido titulo de clase superior.

Además de las indicadas plazas se reputarán vacantes cuantas sean declaradas en este caso desde la fecha del presente anuncio á la de las oposiciones.

Las personas que aspiren á oponerse presentarán sus solicitudes en esta Secretaría con 6 dias por lo menos de anticipacion, acompañando: 1.° fé de bautismo legalizada en que acrediten tienen por lo menos 21 años de edad: 2.° el título que tengan ó una certificacion legalizada del mismo: 3.° certificado del Ayuntamiento y Cura Párroco de su último domicilio en el que acrediten su buena conducta.

Los ejercicios de oposicion de las maestras tendrán lugar inmediatamente despues de concluidos los de los maestros, con los que alternarán los exámenes para mejora de dotacion, debiendo los aspirantes presentar los mismos documentos, asi como las aspirantes opositoras, que exhibirán asi mismo algunas labores propias de su sexo.

Córdoba 13 de Enero de 1852.—E. G. I., Juan Rodriguez Módenes.—Francisco de Borja Pavon, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Fuentepalmera.

Circular núm. 73.

D. José de Córdoba, Alcalde Constitucional de esta villa de Fuentepalmera y sus Aldeas.

Hago saber: que habiéndose concluido el repartimiento de la contribucion sobre los bienes inmuebles de esta villa y su término por el próximo año de 1852, se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 dias con objeto de reclamar de agravios los que sean crean perjudicados por error ú mala aplicacion del tanto por 100.

Y para conocimiento del público, se fija el presente en Fuentepalmera á 12 de Enero de 1852.—José de Córdoba.—Por mandado de su merced: Manuel Guerrero, Srio.

AVISOS.

—

Aduinistracion de Contribuciones directas,

Estadística y Fincas del Estado.

El Domingo 8 de Febrero próximo ante el Sr. Gobernador, Administrador é Inspector del Ramo, de 11 á 12 de la mañana se subastan las fincas siguientes.

En venta á metálico, un olivar de 160 pies, sitio de Salazar y manchon de los Lirios término de Montilla, linda con olivares de los herederos de Tomás Casado y otros de Francisco de los Reyes, retasado en la cantidad de 6390 rs. se admitirán posturas con baja de la tercera parte, y se enagena para pago de rentas procedentes de bienes secuestrados. El remate se verificará igualmente en la ciudad de Montilla ante el Sr. Teniente 1.° de Alcalde mediante á ser del Sr. Alcalde Constitucional la finca que se enagena, asistiento el Administrador del Ramo.

En arrendamiento la dehesa llamada del Rey, ó de la Saliega propia del Estado, situada en el término de Montoro, de cabida de 2107 fanegas de tierra de pasto y labor poblada de monte de todas clases, Encinas, Chaparros, Quejigos y Jaras, casa donde reside el guarda, varios aguaderos, fuente, y 16 cañadas abundantes de pastos: se arriendan por cuatro años á pasto y labor sobre la cantidad de 3800 rs., principiando á contarse el arriendo desde el dia en que sea aprobado el remate por la superioridad se haga saber al licitador para la toma de posesion.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Administracion del Ramo.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que gusten interesarse en la adquisicion de citadas fincas puedan acudir á hacer sus proposiciones en los parajes señalados y hora citada.

Córdoba 15 de Enero de 1852.—P. S., Juan Vallz.

—

Se arrienda para desde 1.° de Enero de 1853 el Cortijo de Cabeza de Baca, situado en el término de esta Capital, linde con los de Casablanca y la Rinconada y el Rio Guadalquivir. Se admiten proposiciones en esta ciudad y Contaduría del Excmo. Sr. Marqués de Guadalcazar, puerta del Rincon.

CORDOBA.—Imprenta de D. Juan Manté,
CALLE DE LA LIBRERÍA NÚM. 11.

Ministerio de Cultura 2024